

CREAN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

DECRETO-LEY N° 17726

Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 17297, se creó la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como organismo auxiliar dependiente de la Presidencia de la República;

Que el Decreto-Ley N° 17532, Ley Orgánica de la Presidencia de la República, incorpora en sus alcances, a la Escuela Superior de Administración Pública, como organismo multisectorial directamente dependiente del Primer Ministro;

Que previamente a la expedición del Decreto Supremo que reglamenta la organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Administración Pública, se hace necesario adecuar su dispositivo legal de creación a la Ley Orgánica citada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Sustitúyese el Art. 1° del Decreto-Ley N° 17297, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Art. 1°— Créase la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el carácter de organismo multisectorial directamente dependiente del Primer Ministro”.

Art. 2°— Sustitúyese el Art. 5° del Decreto-Ley N° 17297, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Art. 5°— La Escuela tendrá un Director y su organización será aprobada por Decreto Supremo. La planta orgánica de la Escuela comprenderá personal administrativo y personal docente cuya categoría será fijada de conformidad con el Art. 11°”.

Las condiciones y requisitos del personal docente, serán establecidas en el Reglamento de la Escuela.

Art. 3°— Modifícase el Art. 7° del Decreto-Ley N° 17297 el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Art. 7°— El Consejo Consultivo de la Escuela estará integrado por:

El Director Técnico del Instituto Nacional de Planificación;

El Coordinador del Programa de “Reforma de la Administración Pública”;

Un miembro del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, designado por el Consejo, con residencia en Lima; y,

El Director General de la Oficina Nacional de Administración de Personal.

Además podrá incorporarse:

- a) A las autoridades superiores de los demás sistemas administrativos; y,
- b) A otros miembros invitados, a juicio del Consejo.

El Reglamento de la Escuela señalará las funciones que correspondan a este Consejo y determinará la forma de renovación de los miembros elegibles”.

Art. 4°— Adiciónase al Art. 10° del Decreto-Ley N° 17297, el párrafo siguiente:

“La Escuela está facultada para otorgar certificados oficiales de estudios y diplomas de capacitación técnica y capacitación profesional, y en sus cursos de post-grado, los grados académicos de “Experto en Administración Pública”.

Art. 5°— Adiciónase al Art. 11° del Decreto-Ley N° 17297, el párrafo siguiente:

“La Escuela está facultada para recibir legados y donaciones. En el caso de los donantes nacionales, dichos legados y donaciones no estarán sujetos al pago de ningún impuesto. Su importe podrá ser considerado como gasto por el doble de su valor, en las declaraciones

destinadas a la acotación del impuesto a la renta”.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de julio de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante AP. Alfonso Navarro Romero.

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.